



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 123468
Condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO
C.C # 80816599

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 712 del VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

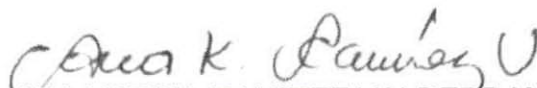
Ubicación 123468
Condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO
C.C # 80816599

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-00-00-002-2008-02875-00 / BOMBO 123468 / Auto Intermedio: 712
Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO
Grupo: ROB-REB
Tipo: SECUESTRO EXTORSIVO
Procedimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENAL Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, conforme la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y la cual fue ingresada al Despacho por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgado el día 24 de mayo de 2023.-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 29 de abril de 2009, a la pena principal de **350 meses de prisión, multa de 3.000 S.M.L.M.V.**, además a la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, negándole la suspensión condicional de la ejecución y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia proferida el 29 de abril de 2009, por el juzgado segundo penal del circuito de Bogotá
- 3.- El 12 de julio de 2011 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, acumuló jurídicamente la pena impuesta al sentenciado, dentro del radicado 2008-00407, con la aquí ejecutada quedando la pena en **388 meses y 15 días de prisión, multa de 3000 S.M.L.M.V.**, e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por 13 años 2 meses y 15 días.
- 4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, se encuentra privado de la libertad desde el día 20 de junio de 2008, para un descuento físico de **179 meses y 6 días**.-

En fase de la ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **283.75 días** mediante auto del 8 de septiembre de 2014
- b). **211.5 días** mediante auto del 19 de marzo de 2015
- c). **165.5 días** mediante auto del 22 de agosto de 2016
- d). **78 días** mediante auto del 22 de febrero de 2017
- e). **18 días** mediante auto del 27 de junio de 2017
- f). **28 días** mediante auto del 02 de noviembre de 2017
- g). **178 días** mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019
- h). **76.5 días** mediante auto del 07 de octubre de 2019
- i). **4 días** mediante auto del 27 de noviembre de 2019
- j). **235.5 días** mediante auto del 8 de marzo de 2022

Para un descuento total de **221 meses y 24.75 días**.

- 5.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario

RB

NI 123468
P17



Radicación: Único 11001-00-00-002-2008-02875-00 / BOMBO 123468 / Auto Intermedio: 712
Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO
Grupo: ROB-REB
Tipo: SECUESTRO EXTORSIVO
Procedimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.-

Se advierte que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), allegó a la actuación la Orden de Trabajo No. 4097061, mediante la cual el Director de esta cárcel autorizó al condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, para trabajar en "REPARACIONES LOCATIVAS ÁREAS COMUNES en la sección de REPARACIONES LOCATIVAS ÁREAS COMUNES TORRES ABCDEF, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir del 01/02/2019 y hasta NUEVA ORDEN".-

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y a efectuar la disminuyente, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el

RB



Radicación: Único 11001-00-00-023-2008-02670-00 / Récord 123456 / Auto Intermediario: 712

Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO

Causa: SUS 18564

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Penitenciar: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
18251534	01/01/2021 a 31/08/2021	1576	98.5
18311076	01/09/2021 a 30/09/2021	208	13
18399515	01/10/2021 a 31/12/2021	636	33.5
18494085	01/01/2022 a 31/03/2022	496	31
18589797	01/04/2022 a 30/06/2022	480	30
18677105	01/07/2022 a 30/09/2022	504	31.5
Total		3800	237.5 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 3800 horas de trabajo / 8 / 2 = 237.5 días de redención de pena por trabajo -

Por tanto, el penado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 3800 horas en los periodos antes descritos, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta expedidos por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **237.5 días por trabajo** y así se señalará en la parte resolutoria de esta decisión -

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **229 meses y 22.25 días**.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04). El artículo en mención dispone:

"Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima -

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

88.

Página 3



Radicación: Único 11001-00-00-023-2008-02670-00 / Récord 123456 / Auto Intermediario: 712

Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO

Causa: SUS 18564

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

Penitenciar: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

"Artículo 30 Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

De una lectura de los dos artículos, se evidencia que efectivamente la nueva disposición trae algunos elementos que son favorables a los intereses del reo, el artículo 64 modificado por el artículo 5° de la Ley 890 /04 exigía que "la persona haya cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena" y por su parte, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 exige que "la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena". Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiendo dado el carácter inescindible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario -

En consecuencia corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

Así las cosas, se tiene que para acceder al beneficio desprecado se deben cumplir los requisitos previstos en la norma referida, uno de orden objetivo, relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta. En el caso en estudio, tenemos que CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO fue condenado a 388 meses y 15 días de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 233 meses y 4 días. -

Tal como se indicó anteriormente el sentenciado BARRERA ACEVEDO, ha pagado a la fecha **229 meses y 22.25 días en prisión, no cumpliendo con el**

88.

Página 4



Procedimiento Único: 11801 05 05 023-2023-02475 00 / Número: 123-68 / Auto interdicción: 712
Demandante: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO
Código: 008 000000
Tipo: SEQUESTRADO EXTERIOR
Relativo: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA FICOT)

requisito objetivo exigido en la norma deprecada, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva.-

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por lo que se negará lo solicitado.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, en proporción de doscientos treinta y siete punto cinco (237.5) días, por la actividad relacionada en la parte motiva. -

SEGUNDO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL al condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado -

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Arturo Peralta Mora
CARLOS ARTURO PERALTA MORA
JUEZ





**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 123468

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 712

FECHA DE ACTUACION: 25-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 06 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Julio Barreto A.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80816599

TD: 83749

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI-123468-14) NOTIFICACION AI 712 DEL 25-05-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 21/06/2023 22:41

Para:Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero
Procurador Judicial I
Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá
jlledesma@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 22:39
Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Ruth Barrera <jurruthb@gmail.com>
Asunto: NI-123468-14) NOTIFICACION AI 712 DEL 25-05-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No 712 del veinticinco (25) de mayo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados CARLOS JULIO - BARRERA ACEVEDO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE - 123468 - J14 - ADG - JLCM - RECURSO: Carlos julio barrera acedo repocion y apelación BARRERA.cc80816599 de libertad condicional...oficina jurídica comeb y juez 14 de EPMS de bogota....

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 11:24 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICIÓN Y APELACION CARLOS BARRERA.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 11:01 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

Asunto: Re: Carlos julio barrera acedo repocion y apelación BARRERA.cc80816599 de libertad condicional...oficina jurídica comeb y juez 14 de EPMS de bogota....

Repongo y apelo conforme lo habla el artículo 194 de la ley 600 del 2000, esta apelación de mi libertad condicional, CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, identificado con C.C N° 80.816.599, HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB. PROCURADOR 234 JUDICIAL PENAL

El lun, 27 feb 2023 a las 16:39, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

Atentamente transcribe sierra luis

Sierraluis719@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: Carlos julio barrera acedo repocion y apelación BARRERA.cc80816599 de libertad condicional...oficina jurídica comeb y juez 14 de EPMS de bogota....

Luis Sierra

Lun 26/06/2023 11:02 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3
<juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICIÓN Y APELACION CARLOS BARRERA.pdf;

Repongo y apelo conforme lo habla el artículo 194 de la ley 600 del 2000, esta apelación de mi libertad condicional, CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, identificado con C.C N° 80.816.599, HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB. PROCURADOR 234 JUDICIAL PENAL

El lun, 27 feb 2023 a las 16:39, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

Atentamente transcribe sierra luis

Sierraluis719@gmail.com



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURIDICA COMEB

PROCURADOR 234 JUDICIAL PENAL

Referencia: Reposicon y apelacion conforme lo habla el articulo 194 de la ley 600 del 2000 con normas juridica aplicables a mi libertad condicional dentro de esta tutela. Artículo 86 de la Constitución Nacional, Apelación artículo 478 de la ley 906 de 2004, de libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Cordial Saludo.

CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, identificado con **C.C N° 80.816.599**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar impugnación de tutela de mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022 (61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La pena ha sido entendida como la auto constatación del poder coercitivo del Estado, la cual está ligada al mismo concepto de Estado, en la medida que uno y otro Se encuentra en constante evolución, es así que el artículo 4 del C.P., desarrolla la noción como aquella que debe cumplir una función resocializadora al procurar la reeducación y la reinserción social del condenado, esto entendido como una obligación institucional de ofrecer todos los medios razonables para el desarrollo de la personalidad, fin último del sistema penal en este país.

En sentencia C-430 de 1996 la Corte Constitucional afirmo:

“La pena tiene en nuestro sistema jurídico: un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como a amenaza de un mal ante a violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición Judicial de la pena; y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas”.

Por su parte, la Ley 65 de 1993 consagra como norma rectora el artículo 10, en el se expresa que la finalidad del tratamiento penitenciario es alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de la personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario; se trata de un sistema progresivo cuyo objetivo es preparar al condenado para la vida en libertad (art. 142).



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Hechos que dieron origen a hacer esta reposición y apelación.

Primero. El 25 de mayo del 2023 el señor juez 14 de ejecución de penas me dice que tengo entre físico y redimido 229 meses y 22 días.5 en las cuales estoy condenado a la pena principal de 388 meses de prisión y una multa de 3000 salarios mínimos por el delito de secuestro extorsivo en las cuales dentro del caso concreto me dice que el artículo 64 de la ley 599 modificado por el numeral quinto de la ley 890 donde fue reformado con la ley 1709 exige las tres quintas partes de la pena en los cuales me dice que no es el cumplimiento porque son 233 meses. En las cuales tengo entre físico y redimido 229 meses 22.5 días me faltarían para pagar entre físico y redemido .. también dentro de la cartilla biográfica del 01 del 2023 tengo mi redención de pena desde el 30 del 04 del 2009 en las cuales honorable despacho me está redimiendo desde la fecha 8 de septiembre del 2014.. me faltaría La redención de pena 2009 2010 2011 2012 y 2013 que en las cuales por derecho debido proceso conforme lo habla el artículo 29 de la Constitución nacional y la ley 65 de 1993 artículo 99 100 101 tengo derecho a mi redención de pena.

Segundo: En fecha 09 de febrero de 2023 Presenté la prescripción de la multa de los 3000 salarios mínimos legales vigentes en las cuales también quiero dejar como observación que la ley 17/09 el numeral cuarto modificado por el artículo tercero de la ley 17/09 la pena sin medidas no son penas privativas de la libertad son penas las previstas en la ley para que el imputable es como la prisión o el arresto la prisión o la pena privada o la libertad impuesta mediante sentencia como sanción o comisión de un delito se cumple con un establecimiento penitenciario en un lugar de residencia o moral condenado al lugar que el juez determine el arresta de la pena privativa de la libertad impuesto como sustitutiva de la multa comunidad de la multa



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

y se cumple con el establecimiento específicamente los destinados para este efecto lugar del que juez determine la pena prisión podrá ser intramural o domiciliaria la prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural según medidas de seguridad las aplicables a las imputables conforme el código penal.

Tercero: El juzgado 11 penal del circuito especializado de Bogotá el 01 de junio del 2023 dentro del radicado de tutela 2022 3074 20 23 3045 me declara desierto el incidente desacato en lugar de ampararme El derecho al debido proceso conforme lo habla la ley 65 de 1993 del código penitenciario por la resolución favorable artículo 471 de la ley 906 y la resolución 6349 del 2016 por el tratamiento adecuado que entretenido dentro de mi sentencia condenatoria en las cuales me faltan redimir 5 años de mi sentencia condenatoria que he tenido mis cómputos y conducta conforme lo habla la cartilla biográfica de fecha 01 del 02 del 2023.

También adecuado dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla el código penitenciario y la resolución 6343 del 2016 con certificado de participación de programa certificado capacitación de programa de crecimiento personal y proyecto de vida certificado de participación del programa de crecimiento personal certificado de psicología en las cuales he tratado de tener un tratamiento adecuado y una resocialización dentro de mi sentencia condenatoria también cuento con clasificación de fases en fecha 05 del 10 del 2010 llegué en observación de diagnóstico el 09/08 del 2018 en alta el 09 del 08 del 2018 me clasificaron en mediana en las cuales he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria y por derecho al debido proceso conforme lo habla la ley 890 al numeral quinto reformado con la ley 17 09 artículo 30 parcial dentro de mi sentencia condenatoria y la ley 1121 artículo 26 así como me están valorando muy



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

respetuosamente a su honorable despacho La valorización es de mis hechos dentro de mi sentencia condenatoria por derecho al debido proceso pío también que me valore la resocialización que he tenido en estos 229 meses y 22 días donde he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria con clasificación de fases con cómputos y conducta y certificados del centro penitenciario de resocialización que he tenido entre mi sentencia condenatoria.

También dentro de mi sentencia condenatoria que estoy condenado por secuestro agravado a la pena principal de 388 meses y 15 días, tengo entre físico y redimido 229 y 22 días, dentro de las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de esta sentencia condenatoria estoy clasificado en confianza, yo tenía un tratamiento adecuado conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 144 clasificación de fases con redención de pena artículo 99 100 101 y sin sanciones disciplinarias conforme lo habla el artículo 121 y un tratamiento adecuado dentro de la sentencia condenatoria conforme lo habla la resolución del Inpec 69 43 del 2016 ... Con un tratamiento adecuado con redención de pena cómputos y cursos dentro de esta sentencia condenatoria.

B. Sentencia T-019 de 2017

1. En la sentencia T-019 de 2017, después de realizar un recuento normativo y jurisprudencial sobre el beneficio de libertad condicional, el ámbito de validez temporal y el principio de favorabilidad en materia penal, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional determinó que las decisiones judiciales demandadas habían incurrido en un defecto sustantivo al resolver la solicitud de libertad



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

condicional. Ello, en la medida en que “desconocieron las normas consagradas en la Constitución Política, el Código Penal y de Procedimiento Penal relativas a que la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará sin excepción, de preferencia, a la restrictiva o desfavorable, lo cual rige también para los condenados”. Por ende, las dejó sin efectos y ordenó al juez competente:

“resolver, en el término de 15 días, contados desde la notificación del presente proveído, la petición a que se contrae el asunto sub examine, teniendo en cuenta que en el caso concreto es aplicable la Ley 890 de 2004, a efectos de estudiar la petición de libertad condicional, en virtud del principio de favorabilidad, decisión que deberá contener la previa valoración de la gravedad de la conducta punible, análisis que habrá de recaer sobre el contenido de la sentencia condenatoria, y que puede llevar a que el juez conceda o niegue el subrogado”.

C. Trámite posterior a la sentencia T-019 de 2001

El señor Jovanni Niño Barón C.C 79.840.462, proceso 50001310700420040009909 auto 043 del 29 de junio de 2020 y al señor Daniel Antonio Guerrero Lizarazo, C.C N° 79.123.546. proceso 50001310 70042 2004 000 99 09 070, N° de acta 070 de 26 de junio El honorable tribunal superior de justicia de Bogotá sala penal MP Efraín Adolfo Bermúdez Mora le concedió la libertad condicional al señor y excompañero de causa del proceso antes mencionado por derecho al debido proceso y por emergencia carcelaria pandemia covid-19 pido mi libertad condicional así como se la dieron a mi compañero de causa del proceso antes mencionado por derecho al debido proceso y por emergencia carcelaria pandemia covid-19 pido mi libertad condicional así como se la dieron a mi compañero de causa con la ley 599 del 2000 artículo 64.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

- i) Analizó la procedencia del mecanismo de la libertad condicional acudiendo al artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que no tiene en cuenta la prohibición de subrogados prevista en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 para, entre otros delitos, el secuestro extorsivo, uno por el cual fue condenado el actor, entre otros.
- ii) Estudió el monto de la pena que debía cumplirse, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que resultaba más favorable.
- iii) Consideró que la conducta cometida era grave, en tanto afectó de manera directa la tranquilidad y la paz del núcleo familiar del menor de edad secuestrado. Además, perturbó de manera sensible a la sociedad, “dado que con otros sujetos interceptó el vehículo escolar y utilizando armas de fuego abordó, intimidó y amordazó a su conductora y secuestró al menor lo que permitía inferir que estaba dispuesto a realizar cualquier acto que permitiera asegurar el ilícito”.
- iv) Estimó que su comportamiento en el establecimiento penitenciario no había sido bueno, pues obraban informes refiriéndola como “mala” y “regular”.

Esas consideraciones condujeron al Juzgado 14 de E.P.M.S de Bogotá a negar la libertad condicional el 26 de mayo de 2023, en tanto uno de los requisitos para que ella procediera consistía en el examen de la gravedad de la conducta punible. Por ello, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró que se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-019 de 2017.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por derecho proceso artículo 29 de la Constitución nacional pido el derecho a la igualdad el artículo 13 de la Constitución nacional y el artículo 79 de la ley 600 del 2000 ya que por derecho e igualdad y favorabilidad tengo derecho también a esta sentencia dictada por la honorable corte constitucional

II. CONSIDERACIONES

1. Para la Corte Constitucional, el cumplimiento de las providencias judiciales “constituye un imperativo del Estado social de derecho, es fundamento de la democracia y hace parte de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia”[3]. Adicionalmente, ha considerado que se trata de una garantía que no se agota con la presentación del conflicto ante el funcionario competente, sino que supone que lo decidido se cumpla efectivamente, para lograr el restablecimiento de los derechos vulnerados[4]. Ello cobra mayor importancia cuando se trata de acciones de tutela, por cuanto la inobservancia del fallo prolonga la vulneración del derecho fundamental protegido y constituye una afectación de las garantías constitucionales antes mencionadas[5].

2. Por regla general, el juez de tutela de primera instancia “conserva la competencia para dictar órdenes que aseguren que el derecho sea plenamente restablecido o las causas de la amenaza sean eliminadas”[6], aun cuando la orden haya sido proferida en segunda instancia o en sede de revisión[7]. Esa competencia: “i) obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, iii) está en armonía con el principio de inmediación del



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

trámite de tutela y, iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta”[8]. No obstante, de manera excepcional, esta Corporación está en capacidad de reasumir la competencia, tanto para promover el cumplimiento de sus sentencias de manera directa, como para dar trámite al incidente de desacato, en las siguientes circunstancias:

- i) Cuando el juez a quien le compete pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte, no adopta medidas conducentes para ese efecto;
- ii) Cuando se ha presentado un manifiesto incumplimiento de las órdenes de tutela, sin que el juez de primera instancia haya podido adoptar las medidas que hagan efectiva la orden de protección, o cuando dichas medidas han sido insuficientes o ineficaces;
- iii) Cuando el juez de primera instancia ha ejercido su competencia y la desobediencia persiste;
- iv) Cuando la autoridad desobediente es una Alta Corte, pues las mismas no tienen superior funcional que pueda conocer de la consulta sobre la sanción por desacato;



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

- v) Cuando resulte imperioso salvaguardar la supremacía e integridad del ordenamiento constitucional;
- vi) Cuando la intervención de la Corte sea indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados;
- vii) Cuando en presencia de un estado de cosas inconstitucional, que afecta a un conjunto amplio de personas, se han emitido órdenes complejas, para cuya efectividad es necesario un permanente seguimiento y la adopción de nuevas determinaciones, de acuerdo con las circunstancias de una situación que se prolonga en el tiempo[9].

3. En el caso bajo estudio, se tiene que la orden de la Corte Constitucional consistía en que el juez competente resolvería la solicitud de la libertad condicional con fundamento en el artículo 5 de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 64 del Código Penal. Este Tribunal encontró que al momento de la comisión de la conducta estaba vigente la prohibición del beneficio de libertad condicional para, entre otros, el delito de secuestro extorsivo por el cual fue condenado el actor, en virtud de la Ley 733 de 2002. Así mismo, indicó que la Ley 890 de 2004 había eliminado esa prohibición, pero que ella empezó a regir el 1º de enero de 2007 en el distrito judicial en el que fue juzgado el actor, por lo que no estaba vigente cuando incurrió en el delito.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La Corte Constitucional consideró que las providencias que negaron la libertad condicional habían incurrido en un defecto sustantivo en la medida que no aplicaron la Ley 890 de 2004 al resolver sobre el beneficio, pese a que constituía un trato más favorable para el solicitante. Por tanto, dejó sin efectos las decisiones judiciales que resolvieron la petición de libertad condicional y ordenó proferir una nueva decisión teniendo en cuenta la citada norma. Ella permite la aplicación del beneficio de libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, y cuando la persona haya cumplido las dos terceras partes de la pena, tenga buena conducta durante el tratamiento penitenciario, y haya pagado la totalidad de la multa y de la reparación a la víctima. Advirtió que la valoración de la conducta punible tendría en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria, tanto en lo favorable como en lo desfavorable, y que ello podría conducir a la negativa de la solicitud del subrogado.

En todo caso, se recuerda que en la sentencia T-019 de 2017, la Corte precisó que el beneficio pretendido de libertad condicional podría ser negado en el nuevo análisis del juez de ejecución de penas.

5. Ahora bien, en esta oportunidad se observa que el peticionario discute la decisión adoptada por esta Corporación en 2017 y pide que se aplique la Ley 599 de 2000 en su versión original, la cual no exige la valoración de la conducta cometida para conceder la libertad condicional, por considerar que ella resultaría más favorable, tal y como ha sucedido con otros de los condenados por el mismo delito. Se trata entonces de un tema distinto al estudiado en la sentencia T-019 de 2017, por lo que la Sala no abordará dicho asunto.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

6. Por consiguiente, la Sala concluye que se cumplió con la finalidad principal que pretendía el actor en la acción de tutela, consistente en la realización efectiva de la garantía constitucional del debido proceso. Por tanto, se declarará el acatamiento de la providencia cuyo cumplimiento se solicita.

En ese orden, el principio de legalidad opera tanto al momento de definir lo que es punible como al aplicar la ley y al ejecutar la pena. En tal virtud, esta debe ejecutarse no arbitrariamente, sino en los términos prescritos en la ley, de modo que las leyes de ejecución penal han de recoger las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas consagradas constitucionalmente.

Justamente una de aquellas garantías está contenida en el principio de favorabilidad como excepción al principio de irretroactividad, el cual surge Cuando una nueva ley sustancial o procesal de efectos sustanciales regula de manera más benigna la intervención penal, debiéndose aplicar en consecuencia la favorable e íntegramente regula el tema.

Al respecto, esta Sala ha indicado que el artículo 11 de la Ley 733 de 2003, dejó de ser aplicable a partir de la entrada en vigencia de las Leyes 890 y 906 de 2004 por operar una derogatoria tacita, hermenéutica que se sostuvo hasta Cuando la Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, reprodujo el texto del artículo 11 de la Ley 733 de 2002, con las diferencias de que en la nueva normativa se excluyó el delito de secuestro Simple y se incluyó el de financiación del terrorismo (Cfr. CSI STP18405-2016 Rad 89511).



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Proceso por derecho a la igualdad artículo 13.

En el caso bajo estudio, las decisiones reprochadas mediante las cuales se negó el subrogado de la libertad condicional, se sustentaron en el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000 con la modificación incluida en el artículo 5 de la Ley 890 de 2004, pues en criterio de las autoridades judiciales accionadas su aplicación era más favorable.

No obstante, pasaron por alto que habiéndose cometido la conducta el 5 de junio de 2002, cuando aún no había entrado en vigencia la citada ley 890, la norma llamada a gobernar el asunto y que resulta a todas luces más favorable a la pretensión BOJACA GARZON, es el artículo 64 de la ley 599 de 2000, pues no completa como requisito expreso para la procedencia del subrogado " La previa valoración de la conducta punible" exigencia que el legislador que el legislador si incluyó en las posteriores modificaciones es introducidas al citado artículo por la Ley 01453 de 2011 y 1709 de 2014, criterio sostenido por la Sala 1453 de 2011 y 1709 de 2014, criterio sostenido por la sala en (Cfr.

ES manifiesto entonces, que la norma invocada por las autoridades judiciales accionadas no le era aplicable MHARTA ISABEL BOJACA GARZON, pues emplearon de forma ultractiva una norma que desapareció del ordenamiento Jurídico, lo que constituye un defecto sustantivo que habilita la protección Constitucional frente a decisiones de naturaleza jurisdiccional.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

50001310 70042 2004 000 99 09 a nombre de Daniel Antonio Guerrero Lizarazo apelación alta número 070 tribunal sala penal de Bogotá.

1100 10704 1006 2006 000 9203 Juez 26 de E.P.M.S de Bogotá, concedió libertad condicional al señor José Guillermo Beltrán Camacho.

50001310700420040009909 Yiovanny Niño Varón el Juez 11 de E.P.M.S de Bogotá concedió la libertad condicional, amparado por el M.P Patricia Victoria Manjares Bravo en auto 043 del 29 de junio de 2020.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.
2. La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

También pido muy respetuosamente oficina de cobros coactivos para que me declara insolvente 2000 salarios mensuales legales vigentes ya que tengo las tres quintas partes de mi pena y la ley 1709 del 2014 no es un impedimento para gozar del beneficio de libertad condicional.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el editco el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos de secuestro extorsivo.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Señor magistrado muy respetuosamente pido me sea amparada esta reposición y apelación por mi derecho vulnerados a mi libertad condicional teniendo el 70% de la pena en las cuales he tenido un tratamiento adecuado entre la sentencia condenatoria conforme lo habla el código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

artículo 99 100 101 y sin falta disciplinarias conforme lo habla el artículo 121 y con tratamiento adecuado entre la sentencia condenatoria conforme lo habla la sentencia 6343 del 2016 con cómputos conducta y certificados de cursos que hecho entre el centro penitenciario, Clasificado en confianza y con favorabilidad al derecho al debido proceso artículo 13 y 29 de la Constitución nacional para favorabilidad de mis compañeros ya que fueron condenados por secuestro agravado y les dieron la libertad condicional, pido me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional. La fecha de los hechos son 20/08/2007.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1709 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuesto exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Juro señor honorable magistrado que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

Carlos Barrera

CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO

C.C N° 80.816.599

PABELLON 17 ERON LA PICOTA

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMEB - ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB

CERTIFICA QUE:

**141621-CARLOS JULIO
BARRERA**

Participó en el programa

**TRANSVERSAL CADENA DE
VIDA**

Realizado en los meses de Agosto a
Noviembre de 2018

ALONSO BOCAJARRA MOLINA
Responsable Atención y
Tratamiento

DIANA PAOLA CUBIDES SERRANO

Jaime Lizasoain
DGTEC
Responsable
186701

KARINA MORALES SANCHEZ
Trabajadora Social
18289-A

DIANA MARCELA GOMEZ
Practicante de psicología

Documento no valido para redención de pena



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
COMEB
ÁREA DE PSICOLOGÍA



EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB Y LA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CERTIFICAN QUE :

**Carlos Julio Barrera
Acevedo**

TD: 83749

Participó en el programa
CRECIMIENTO PERSONAL

Realizado en los meses de Agosto a
Octubre de 2015

NO VALIDO PARA REDENCIÓN

[Signature]
Rocio del Pilar Parra
Responsable Atención y
Tratamiento

[Signature]
Jhon Anderson Parra
Psicólogo
C.C. 069.723.956

[Signature]
Adiela Nayath Salek Rodríguez
Psicóloga en Formación



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



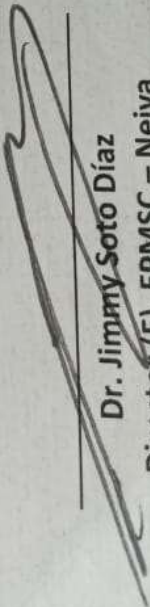
**EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y
EL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA**

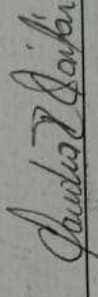
CERTIFICA QUE:

CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO

Recibió y aprobó la capacitación del Programa Crecimiento Personal y Proyecto de Vida
realizado del 7 de Septiembre al 7 de Diciembre de 2011.

En constancia, se firma el presente en Neiva a los siete (7) días del mes de Dic. De 2011.


Dr. Jimmy Soto Díaz
Director (E) EPMSC – Neiva


Dr. Claudia Ivonne Gaitán
Coordinadora de Pre práctica



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

MINISTERIO DE JUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACIÓN DE PSICOLOGÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La suscrita Psicóloga en formación Maria Camila Amaya Buitrage de la Universidad Católica de Colombia con el apoyo y supervisión del Psicólogo del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, se permite certificar que el interno **BARREIRA ACEVEDO CARLOS JULIO** con **T.D.83749** ubicado en la torre B, patio 4, asistió a sesiones de terapia psicológica individual de acuerdo con el plan de tratamiento sugerido en la fase de Alta Seguridad por el Consejo de Evaluación y Tratamiento.

Se expide a los 11 días del mes de Mayo del año 2016 para uso exclusivo del procedimiento relacionado con el cambio de fase de seguridad del área de Atención y Tratamiento del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COMEB - INPEC -

Jhon Anderson Parra
Psicólogo

Maria Camila Amaya Buitrage
Psicóloga en Formación

PROSPERIDAD PARA TODOS

Kilometro 5 Via Usme, Teléfono 7380596
www.fundacionliberjus.org.co



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No. del Auto de trámite de acción constitucional: 0145.
Radicado Incidente de Desacato: 2023-00074 (Acción de tutela No. 2023-00045)
Incidentante: Carlos Julio Barrera Acevedo,
Incidentado: Oficina Jurídica del Complejo Carcelario Y
Penitenciario Metropolitano De Bogotá - COMEB La Picota - y otro.

República de Colombia *



notificado
02/06/2023

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once (11) Penal del Circuito Especializado de Bogotá -
Proyecto OIT

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veinte y tres (2023)

Radicado No. 2022-00074 (2023-00045).
Incidentante: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO.
Incidentado: OFICINA JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO
Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ - COMEB LA PICOTA - Y OTRO.
Derecho: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a determinar si hay lugar a sancionar el incidente de desacato promovido por **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, en contra de la **OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB "LA PICOTA"**, DIRECCIÓN DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB "LA PICOTA", REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -, con ocasión del presunto incumplimiento al fallo proferido este juzgado el 24 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES PROCESALES

Calle 31 No. 6 - 20 Piso 2º
Telefax: 2320291

Correo electrónico j11pctoespbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link sitio Microweb <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-penal-de-circuito-especializado-de-bogota>

3134604624



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no hay fundamento para sancionar el presente trámite de incidente de desacato, incoado por **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, y en su lugar procede el cierre del mismo, por las razones antes referidas.

SEGUNDO. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA JULIANA DUARTE QUITIÁN
JUEZ

andrea719@gmail.com.

Calle 31 No. 6 – 20 Piso 2º
Telefax: 2320291

Correo electrónico j11pctoespbt@cendj.ramajudicial.gov.co

Link sitio Microweb <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-penal-de-circuito-especializado-de-bogota>



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único: 11001-66-UG-023-2008-02875-00 / Interno: 123453 / Auto Interlocutorio: 0161
Condenado: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO
Cédula: 80816599
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO
Resolución: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

LEY 601

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: coorsecjcpbt@penidol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono: (1) 2832273
Edificio Kaysser
Bogotá, D.C., Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 29 de abril de 2009, a la pena principal de **350 meses de prisión, multa de 3.000 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, negándole la suspensión condicional de la ejecución y la prisión domiciliaria.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia proferida el 29 de abril de 2009, por el juzgado segundo penal del circuito de Bogotá.

3.- El 12 de julio de 2011, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, acumuló jurídicamente la pena impuesta al sentenciado, dentro del radicado 2008-00407, con la aquí ejecutada quedando la pena en **388 meses y 15 días de prisión, multa de 3000 S.M.L.M.V.**, e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por 13 años 2 meses y 15 días.

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, se encuentra privado de la libertad desde el día 20 de junio de 2008, para un descuento físico de **176 meses y un día**.

En fase de la ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- 283.75 días mediante auto del 8 de septiembre de 2014
- 211.5 días mediante auto del 19 de marzo de 2015
- 165.5 días mediante auto del 22 de agosto de 2016
- 78 días mediante auto del 22 de febrero de 2017
- 18 días mediante auto del 27 de junio de 2017
- 28 días mediante auto del 02 de noviembre de 2017
- 178 días mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019
- 76.5 días mediante auto del 07 de octubre de 2019
- 4 días mediante auto del 27 de noviembre de 2019
- 235.5 días mediante auto del 08 de marzo de 2022

CP

Calle 11 No. 9-24 Edificio Kayser Pao 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

1
Página

esurado
1/02/2023
X Carlos Barrera Acevedo
X 80 816599



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 SIGCMA

Referencia: 11991-42-00 020 2004-02819-02 - Ramo: 10340 - Los Prejudicios: 0161
Causante: CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO
Causa: 9041008
LIT: 808
Dest: SOLICITUD EJECUTORIA
Resolución: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA

permien verificar la conducta y comportamiento de CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, y por ende, habrá de negarse la solicitud por el Procurador 234 Judicial Penal al favor del penado BARRERA ACEVEDO.

No obstante lo anterior, requérase al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004. Así mismo se alleguen de certificados de cómputos de enero de 2021 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por el sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITESE al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CAPITAL, remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado CARLOS JULIO BARRERA ACEVEDO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004. Así mismo se alleguen de certificados de cómputos de enero de 2021 a la fecha.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

3

27

Caja 11 de 3 de 2021 (Caja Postal) - Págs. 1 (00771) (00771)
Bogotá, Colombia
www.tribunales.gov.co



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Fecha generación: 01/12/2022

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO									
Fecha generación: 01/12/2022									
N.U.	141621	Apellidos y Nombres:		BARRERA ACEVEDO CARLOS JULIO		* Identificado		NO	
No. Cert.	Fecha	Fecha	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.		
16458479	09/12/2016	01/07/2016	30/09/2016	432	432				
16536732	03/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	288	288				
16618318	31/05/2017	01/01/2017	31/03/2017	448	448				
16705825	19/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	544					
16774068	01/12/2017	01/08/2017	30/09/2017	320					
16856734	02/03/2018	01/10/2017	31/01/2018	648					
16940346	06/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	432					
17022325	29/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	448	448				
17100450	28/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	456	456				
17231543	12/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	136	136				
17383645	31/05/2019	01/01/2019	30/04/2019	760	760				
17458104	08/08/2019	01/05/2019	30/06/2019	416	416				
17573509	22/11/2019	01/07/2019	30/09/2019	632					
17688683	24/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	632					
17797475	08/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	616	616	0	0		
17857697	05/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	624	624	0	0		
17960770	30/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	632	632	0	0		
18033525	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	632	632	0	0		
18251534	24/09/2021	01/01/2021	31/08/2021	1576	1576	0	0		
18311076	02/11/2021	01/09/2021	30/09/2021	208	208	0	0		
18399515	01/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	536	536	0	0		
18494085	09/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	496	496	0	0		
18589797	09/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0		
18677105	03/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	504	504	0	0		
XII-I Actividad Actual TEE									
XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA									
NOMBRE ACTIVIDAD FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS						Fecha inicial: 15/12/2022			



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

XI. TRASLADOS

No. Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-901068	16/03/2015	INPEC	CPAMS LA DORADA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Cumplimiento fallo tutela
900-906515	07/11/2012	INPEC	EPMSC NEIVA	CPAMS LA DORADA	Descongestion del establecimiento
100-0947	17/09/2009	DIRECCION REGIONAL CENTRAL	CPMS BOGOTA	EPMSC NEIVA	Descongestion del establecimiento

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	Fecha	Fecha F	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
221570	14/05/2009	17/02/2009	30/04/2009	328	328		
223987	20/10/2009	01/05/2009	29/09/2009	688	688		
277088	05/08/2010	04/01/2010	30/06/2010	968	968		
11276125	21/10/2010	01/07/2010	30/09/2010	496	496		
11276662	27/01/2011	01/10/2010	31/12/2010	472	472		
11277816	08/04/2011	01/01/2011	31/03/2011	432	432		
11278378	14/07/2011	01/04/2011	30/06/2011	488	488		
15092681	07/10/2011	01/07/2011	30/09/2011	504	504		
15149245	18/01/2012	01/10/2011	31/12/2011	484	484		
15315524	22/10/2012	01/01/2012	28/09/2012	422	80	342	
15381835	07/02/2013	29/09/2012	31/12/2012	360		360	
15526605	17/09/2013	01/01/2013	21/03/2013	336		336	
15530419	30/09/2013	24/05/2013	30/06/2013	192	192		
15587282	04/12/2013	01/07/2013	30/09/2013	496	496		
15664692	21/03/2014	01/10/2013	31/12/2013	480	480		
15745376	15/07/2014	01/01/2014	30/06/2014	960	960		
15891372	27/01/2015	01/07/2014	31/12/2014	992	992		
15995564	27/05/2015	01/01/2015	20/03/2015	440	440		
16044890	30/07/2015	04/05/2015	30/06/2015	104	104		
16126898	12/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	296	296		
16209161	19/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	368	368		
16281305	13/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	376	376		
16369761	26/08/2016	01/04/2016	30/06/2016	440	440		



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO						* Identificado	Observaciones
BARRERA ACEVEDO CARLOS JULIO							
N.U.	141621	Apellidos y Nombres:		Evaluación	Calificación		
No. Acta		Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta			
113-0023		05/04/2018	23/12/2017	22/03/2018	Ejemplar		
113-0089		28/12/2017	23/09/2017	22/12/2017	Ejemplar		
113-0073		28/09/2017	23/06/2017	22/09/2017	Ejemplar		
113-0047		29/06/2017	23/03/2017	22/06/2017	Ejemplar		
113-0023		30/03/2017	23/12/2016	22/03/2017	Ejemplar		
113-00100		29/12/2016	23/09/2016	22/12/2016	Ejemplar		
113-0074		29/09/2016	23/06/2016	22/09/2016	Ejemplar		
113-0048		01/07/2016	23/03/2016	22/06/2016	Ejemplar		
113-0022		31/03/2016	23/12/2015	22/03/2016	Ejemplar		
113-0001		07/01/2016	23/09/2015	22/12/2015	Ejemplar		
113-0038		25/09/2015	23/06/2015	22/09/2015	Ejemplar		
113-0025		25/06/2015	23/03/2015	22/06/2015	Ejemplar		
637-22432015		07/01/2015	21/09/2014	20/12/2014	Ejemplar		
637-1705-2014		25/09/2014	21/06/2014	20/09/2014	Ejemplar		
637-01051-2014		25/06/2014	21/03/2014	20/06/2014	Ejemplar		
637-0496-2014		26/03/2014	21/12/2013	20/03/2014	Ejemplar		
637-005-2014		26/12/2013	21/09/2013	20/12/2013	Ejemplar		
637-1913-2013		09/10/2013	21/06/2013	20/09/2013	Ejemplar		
637-1192-2013		26/06/2013	21/03/2013	20/06/2013	Ejemplar		
02		16/01/2013	09/10/2012	16/01/2013	Ejemplar		
026		08/10/2012	11/07/2012	08/10/2012	Ejemplar		
018/2012		11/07/2012	11/04/2012	10/07/2012	Ejemplar		
139-010-2012		18/04/2012	06/01/2012	10/04/2012	Ejemplar		
01		05/01/2012	12/10/2011	05/01/2012	Buena		
032		13/10/2011	12/07/2011	11/10/2011	Buena		
021		11/07/2011	29/03/2011	11/07/2011	Buena		
09		04/04/2011	29/12/2010	28/03/2011	Regular		
063		30/12/2010	29/09/2010	28/12/2010	Regular		
044		30/09/2010	29/06/2010	28/09/2010	Ejemplar		
028		01/07/2010	29/03/2010	28/06/2010	Buena		
013		08/04/2010	29/12/2009	28/03/2010	Buena		
063		31/12/2009	29/09/2009	28/12/2009	Buena		
23		01/07/2009	24/03/2009	23/06/2009	Buena		
10		27/03/2009	24/12/2008	23/03/2009	Buena		
01		22/01/2009	24/09/2008	23/12/2008	Buena		
38		14/10/2008	24/06/2008	23/09/2008	Buena		

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE...



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA					Observaciones
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	
113-0001	11/01/2023	23/09/2022	22/12/2022	Ejemplar	
113-0073	29/09/2022	23/06/2022	22/09/2022	Ejemplar	
113-0045	23/06/2022	23/03/2022	22/06/2022	Ejemplar	
113-0023	29/03/2022	23/12/2021	22/03/2022	Ejemplar	
113-0099	30/12/2021	23/09/2021	22/12/2021	Ejemplar	
113-0073	30/09/2021	23/06/2021	22/09/2021	Ejemplar	
113-0045	24/06/2021	23/03/2021	22/06/2021	Ejemplar	
113-0023	25/03/2021	23/12/2020	22/03/2021	Ejemplar	
113-0001	07/01/2021	23/09/2020	22/12/2020	Ejemplar	
113-0067	24/09/2020	23/06/2020	22/09/2020	Ejemplar	
113-0041	25/06/2020	23/03/2020	22/06/2020	Ejemplar	
113-0023	02/04/2020	23/12/2019	22/03/2020	Ejemplar	
113-0001	09/01/2020	23/09/2019	22/12/2019	Ejemplar	
113-0073	26/09/2019	23/06/2019	22/09/2019	Ejemplar	
113-0047	28/06/2019	23/03/2019	22/06/2019	Ejemplar	
113-0023	29/03/2019	23/12/2018	22/03/2019	Ejemplar	
113-0095	27/12/2018	23/09/2018	22/12/2018	Ejemplar	
113-0069	27/09/2018	23/06/2018	22/09/2018	Ejemplar	
113-0045	27/06/2018	23/03/2018	22/06/2018	Ejemplar	

Elaborado por: J. J. J. J.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC *La justicia es de todos* *Rafael Ángel Reyes*

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/02/2023 10:19

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 141621	Apellidos y Nombres: BARRERA ACEVEDO CARLOS JULIO	* Identificado	NO
-------------	---	----------------	----

* Sin verificar INTER-APIS RNEC15127

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113083749	Identificación: 80816599	Expedida en: Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 14/11/1982		
Sexo: Masculino	Estado Civil: Unión Libre	Cónyuge: YEIMI JUDITH BOLIVAR
No. Hijos: 2	Padre: FAVIAN BARRERA (F)	Madre: MARISOL ACEVEDO
Dirección: Cll 128b N° 45-46 B/ Prado Beraniego		Teléfono: 3123231882
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital		
No. de Ingresos: 4	Fecha Ingreso: 23/03/2015	
Estado Ingreso: Alta	Fecha Captura: 20/06/2008	
Observación: Ingresó proc de la dorada trasladado según res # 901068 del 16/03/15 dir. gral Inpec		

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 171016	No.Proceso: 110016000000200800407	Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 14 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)		
Disposición: 2702749	Fecha: 30/07/2009	Etapas: Ejecución de la pena
Disposición: 834607	Consecutivo: 437652	Número: Auto 589
Providencia: Acumulación Jurídica De Penas	Penas: Prisión	Decisión: Acumular
Cuántia	Años: 32	Meses: 4
Profrío Juzgado 2 ejecución de penas de neiva (huila - colomb)	Días: 15	Acción NSP:
Condenado por: Secuestro extorsivo		
Hurto	Calificado	Agravado
Fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones		

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
361340	20/06/2008	JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
647472	05/01/2009	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
646519	02/01/2009	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación		Inactiva
656166	30/04/2009	JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
830916	31/07/2009	JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
834607	12/07/2011	JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE NEIVA (HUILA - COLOMB)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
2168676	03/04/2013	JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LA DORADA (CALDAS - COLOMB)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso